



CAMILO ALFONSO SAMPEDRO ARRUBLA

Conjuez Ponente

AP3289-2026

Radicación n°. 72459

Acta 160

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. La Sala se pronuncia sobre el impedimento manifestado por la totalidad de los magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para conocer de la acción de revisión promovida por el apoderado judicial de **FAVIO ALIRIO QUIROZ REVELO** contra la sentencia proferida el 14 de enero de 2021 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, mediante la cual fue condenado a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión

y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada, dentro del proceso radicado bajo el número 110016500192201706080.

II. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

2. El 7 de mayo de 2019, la Fiscalía formuló imputación contra FAVIO ALIRIO QUIROZ REVELO por el delito de violencia intrafamiliar agravada, previsto en el artículo 229, inciso 2º, de la Ley 599 de 2000, ante el Juzgado Sesenta y Cuatro Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá. El procesado no se allanó al cargo.

3. El 27 de junio de 2019, la Fiscalía radicó el escrito de acusación en los mismos términos de la imputación. La audiencia correspondiente se llevó a cabo en sesiones del 5 de septiembre y del 17 de octubre del mismo año, ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la misma ciudad.

4. El 16 de enero de 2020 se realizó la audiencia preparatoria, mientras que el juicio oral tuvo lugar en sesiones del 15 de julio, 17 de septiembre y 19 de noviembre de esa anualidad. En esta última fecha, el juez emitió sentido de fallo condenatorio y corrió el traslado previsto en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004.

5. Finalmente, el 14 de enero de 2021, el despacho dio lectura a la sentencia mediante la cual condenó a FAVIO ALIRIO QUIROZ REVELO a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. Contra esa determinación, la defensa interpuso recurso de apelación.

6. El 13 de abril de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modificó la decisión de primer grado en el sentido de: (i) excluir la agravante prevista en el inciso 2º del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, al no encontrarla acreditada; y (ii) condenar al procesado como autor del delito de violencia intrafamiliar cometido en exceso de legítima defensa. En consecuencia, redujo ambas penas a ocho (8) meses.

7. Dentro del término legal, la Fiscalía, el Ministerio Público y la representante de víctimas interpusieron recurso extraordinario de casación y presentaron las respectivas demandas.

8. Posteriormente, mediante auto del 11 de marzo de 2022, la Sala de Casación Penal las admitió, al verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 184 de la Ley 906 de 2004.

9. Surtido el trámite correspondiente, mediante sentencia SP1669-2025 del 25 de junio de 2025, la Corte casó el fallo de segunda instancia y, en su lugar, confirmó integralmente el proferido por el juez de conocimiento.

10. El 25 de marzo de 2026, con fundamento en la causal 3ª del artículo 192 de la Ley 906 de 2004, el apoderado judicial del sentenciado radicó demanda de revisión.

11. El asunto correspondió por reparto al despacho del magistrado Carlos Roberto Solórzano Garavito, quien, junto con los demás integrantes de la Sala de Casación Penal, manifestó impedimento mediante auto del 26 de marzo de 2026, circunstancia que dio lugar al sorteo de conjuces.

III. LA MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

12. Los magistrados Myriam Ávila Roldán, Gerardo Barbosa Castillo, Fernando León Bolaños Palacio, Gerson Chaverra Castro, Diego Eugenio Corredor Beltrán, Jorge Hernán Díaz Soto, Hugo Quintero Bernate y Carlos Roberto Solórzano Garavito solicitaron ser separados del conocimiento de la presente actuación, por cuanto suscribieron la sentencia SP1669-2025 del 25 de junio de 2025, mediante la cual se resolvieron las demandas de casación promovidas dentro del proceso con radicado n.º 110016500192201706080.

13. Sobre el particular, consideran que dicha circunstancia comporta una intervención sustancial que compromete la imparcialidad y ponderación exigidas para conocer de este trámite. Además, sostienen que, de conformidad con la causal 6ª del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 197 del mismo estatuto, se encuentran impedidos para asumir el conocimiento de la acción de revisión, dado que participaron en el proceso al suscribir la providencia cuestionada.

14. De otra parte, el magistrado José Joaquín Urbano Martínez precisó que, durante el trámite del recurso extraordinario de casación, manifestó impedimento para conocer del asunto y suscribir la sentencia, comoquiera que integró la Sala que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa del accionante contra la providencia de primera instancia.

15. En ese contexto, estima que su criterio también se encuentra comprometido, en la medida en que ya fijó su posición jurídica respecto del asunto que ahora concita la atención de la Sala en sede de revisión.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

16. De conformidad con los artículos 58A y 59 de la Ley 906 de 2004, corresponde resolver el impedimento invocado.

17. Recuérdese que los magistrados fundamentaron su manifestación en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 y en el artículo 197 del mismo estatuto, disposiciones que establecen, respectivamente, como motivo de impedimento haber *«participado dentro del proceso»* y que *«[n]o podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya suscrito la decisión objeto de la misma»*.

18. Así pues, de la verificación del expediente se evidencia que, en efecto, los magistrados Myriam Ávila Roldán, Gerardo Barbosa Castillo, Fernando León Bolaños Palacio, Gerson Chaverra Castro, Diego Eugenio Corredor Beltrán, Jorge Hernán Díaz Soto, Hugo Quintero Bernate y Carlos Roberto Solórzano Garavito suscribieron la providencia SP1669-2025 del 25 de junio de 2025, mediante la cual se resolvieron las demandas de casación promovidas dentro del proceso con radicado n.º 110016500192201706080.

19. De igual forma, al examinar la sentencia de segundo grado aportada con la demanda de revisión, también se constató que el magistrado José Joaquín Urbano Martínez integró la Sala del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió el recurso de apelación promovido por la defensa.

20. En ese contexto, para esta Sala se configura el supuesto fáctico de las causales invocadas, lo que impone

aceptar el impedimento manifestado por todos los magistrados. Ello, por cuanto participaron dentro del proceso, bien sea mediante la suscripción de la sentencia de casación o como integrante de la Sala que profirió la decisión de segundo grado.

21. En consecuencia, se dispondrá su separación del conocimiento del asunto, para garantizar la imparcialidad en la resolución de la demanda promovida por el apoderado judicial de FAVIO ALIRIO QUIROZ REVELO.

En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,**

RESUELVE

1. DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por los magistrados Myriam Ávila Roldán, Gerardo Barbosa Castillo, Fernando León Bolaños Palacio, Gerson Chaverra Castro, Diego Eugenio Corredor Beltrán, Jorge Hernán Díaz Soto, Hugo Quintero Bernate y Carlos Roberto Solórzano Garavito y José Joaquín Urbano Martínez dentro de este asunto.

En consecuencia, se les separa del conocimiento de la presente actuación.

2. COMUNICAR esta decisión a las partes e intervinientes en este trámite y a los despachos involucrados.

3. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Comuníquese y Cúmplase.

CAMILO ALFONSO SAMPEDRO ARRUBLA

Conjuez Ponente

PEDRO LUIS BLANCO JIMÉNEZ

Conjuez

LEONARDO CALVETE MERCHÁN

Conjuez

ALFONSO DAZA GONZÁLEZ

Conjuez

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ

Conjuez

JOSÉ IGNACIO LOMBANA SIERRA

Conjuez

MAURICIO PAVA LUGO

Conjuez

ROSA ELENA SUÁREZ DÍAZ

Conjuez

EULISES TORRES

Conjuez

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

 Sala Casación Penal@ 2026